

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
BOLÍVAR-CARCHI**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. 0063-2025

ING. LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

CONSIDERANDO:

**ACEPTA RENUNCIA AL CARGO DE GUARDIÁN DEL EX TRABAJADOR
SEÑOR JOSÉ LUIS ANDRANGO ANDRANGO, PORTADOR DE LA C.C.
1002161717**

CONSIDERANDO

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”

Que, Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Se reconoce y garantizará a las personas: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades...

...El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia...”



Que, Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía.

El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”

Que, el Art. 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Que, el Art. 225 numeral 2 del Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sector público comprende:

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.”

Que, el 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”.

Que, el 227 de la misma Constitución establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.



Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”

Que, el Art. 325 de la misma Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”

Que, el Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo.
2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.
3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras...
4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración...
7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores...
8. El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección...
10. Se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos...
11. Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente...
13. Se garantizará la contratación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras, con las excepciones que establezca la ley...

Que, el Art. 3 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.”

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, el Art. 6 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”

Que, el Art. 9 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”

Reescribiendo su Historia..!

Que, el Art. 53 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”

Que, el Art. 59 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”



Que, el Art. 60 literal a), b), i) y n), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia...”

Que, el 13 de octubre del 2022, se suscribe el Segundo Contrato Colectivo de Trabajo, suscrito entre los representantes legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar y el Comité Central Único de Trabajadores del GAD Municipal de Cantón Bolívar, en el Art. 24 dispone: La bonificación por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario sea por desvinculación directa o para acogerse a la Jubilación Patronal o del Seguro General Obligatorio del IESS, se aplicará de acuerdo a lo que establece el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2, los trabajadores que se acojan a estos beneficios recibirán una bonificación equivalente a CINCO (5) salarios mínimos básicos unificados del trabajador en general por cada año de servicio prestado en la municipalidad, con el tope de 210 salarios básicos unificados.

Que, el señor JOSÉ LUIS ANDRANGO ANDRANGO, con fecha 25 de junio del 2024, presenta por escrito la Renuncia Irrevocable al cargo que venía desempeñando en calidad de JORNALERO, para acogerse al retiro voluntario; mediante comunicación dirigida al Sr. Alcalde del GADM- CANTÓN BOLÍVAR, se acoge a la Ordenanza que Regulariza la indemnización por supresión de partida y renuncia voluntaria, y a lo dispuesto en el Segundo Contrato Colectivo de Trabajo, suscrito entre los representantes legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar y el Comité Central Único de Trabajadores del GAD Municipal de Cantón Bolívar, solicita que se proceda con su liquidación.

Que, la señora Ing. Araceli Cárdenas, Jefe de Talento Humano del GAD Municipal del Cantón Bolívar, ha certificado el pasado 20 de agosto del 2024, que el señor JOSÉ LUIS ANDRANGO ANDRANGO, ha trabajado para la institución desde el 01 de enero del 2013, en el puesto de JORNALERO del GADM CB, con fecha 03 de enero del 2012, según el Contrato de Trabajo a Plazo Fijo, hasta el 25 de junio del 2024.

Que, mediante Informe Jurídico No. 064-2024-SM-GADM CB., del 20 de agosto del 2024, suscrito por el señor Msc. Leandro Paúl Herrería, se concluye: “4.4.- Que, por lo expuesto la liquidación que le corresponde al señor ex trabajador JOSÉ LUIS ANDRANGO ANDRANGO, debe estar basada en las disposiciones Código del Trabajo, del Contrato Colectivo vigente, y del Mandato Constituyente No. 02, conforme al monto del salario

básico unificado del trabajador privado fajado al 1 de enero del 2015, aclarando que se pagará por cada año de servicio 5 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado, pero la suma de esta liquidación nunca debe superar el equivalente a los 210 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado.

Los responsables de la Jefatura de Talento Humano y Dirección Financiera del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, conjuntamente con los representantes del Sindicato de Trabajadores del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, una vez que sean notificados con este informe establecerán planificadamente la programación administrativa y presupuestaria correspondiente para que se extinga la obligación derivada de los haberes laborales que adquirido el ex trabajador.”

Que, la señora Ing. Araceli Cárdenas, Jefe de Talento Humano del GAD Municipal del Cantón Bolívar, mediante memorando No. GADBOLIVAR-TH-2024-0152-M, de fecha 20 de agosto del 2024, ha realizado la Liquidación del Personal de haberes, para la indemnización del señor JOSÉ LUIS ANDRANGO ANDRANGO, determinando que su compensación conforme dispone el Art. 24 del Segundo Contrato Colectivo de Trabajo, suscrito entre los representantes legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar y el Comité Central Único de Trabajadores del GAD Municipal de Cantón Bolívar, es el valor de (USD 19.470.00)

Que, la señora Ing. Araceli Cárdenas, Jefe de Talento Humano del GAD Municipal del Cantón Bolívar, ha emitido el informe técnico No. 00046-GADM CB-UTH-2024, de fecha 20 de agosto del 2024, del cual concluye que el señor JOSÉ LUIS ANDRANGO ANDRANGO, ha reunido los requisitos legales para poder a elaborar el Acta de Finiquito de acuerdo a la RENUNCIA PRESENTADA.

Que, el 17 de septiembre de 2024, se emite el Acta de Finiquito, a través del Ministerio del Trabajo, suscrito entre el GAD. Municipal del Cantón Bolívar, legalmente representado por el señor Ing. Livardo Benalcázar Guerrón, y el señor JOSÉ LUIS ANDRANGO ANDRANGO, portador de la C.C. 1002161717; que en la parte pertinente dice: “TERCERO.- A continuación, el (la) empleador procede a entregar mediante chuque certificado o transferencia bancaria al empleador la suma de \$ DOS MIL OCENTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 88/100...

...SEXTO.- Las partes declaran que el valor de USD 19.470,00 señalado en la presente acta por concepto de Renuncia o Retiro voluntario o retiro para acogerse a la jubilación establecidos en el contrato colectivo, acta transaccional o cualquier acta de acuerdo, se encuentra pendiente de pago y será reconocido por el empleador, por lo que éste se compromete a remitir a las autoridades responsables todos los requisitos y datos necesarios afín de que se destinen los fondos para cubrir con la obligación señalada de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y a la priorización que hagan las instancias pertinentes”.

Que, mediante memorando N° GADBOLIVAR-TH-2024-00167-M, del 18 de septiembre del 2024, suscrito por la Ing. Janneth Araceli Cárdenas Narvárez, JEFE DE TALENTO HUMANO DEL GADM CB., se dirige el Sr. Ing. Livardo Benalcázar Alcalde y al señor Ing. Oswaldo Mayanquer, Director Financiero; que en la parte pertinente dice: “Por medio



del presente me permito solicitar muy comedidamente se digne AUTORIZAR a quien corresponda el Pago de Liquidación de Haberes del señor JOSÉ LUIS ANDRANGO ANDRANGO, de acuerdo al ACTA DE FINIQUITO, de fecha 17 septiembre del 2024, por renuncia voluntaria de fecha 25 de junio del 2024, el ex trabajador se presenta voluntariamente a solicitar el pago.

Que, el señor Ing. Oswaldo Mayanquer, Director Administrativo-Financiero del GAD Municipal del Cantón Bolívar, emite el Compromiso Presupuestario No. 102, del 21 de febrero del 2025, certificando que: “Objeto del Compromiso: ANDRANGO ANDRANGO JOSE LUIS.- pago de liquidación de haberes según Acta de Finiquito y pago por Compensación Económica por Renuncia Voluntaria según contrato colectivo, en calidad de Jornalero del GAD-BOLIVAR, adjunto expediente completo incluye oficio N° 00034-2025-UJM.

Que, el señor JOSÉ LUIS ANDRANGO ANDRANGO, con fecha 30 de junio del 2025, comparece ante el señor Ing. Livardo Benalcázar, Alcalde del GAD. Municipal del cantón Bolívar, documento que se encuentra sumillado al Procurador Sindico, y del cual solicita: se autorice el pago del saldo pendiente de la indemnización que le corresponde por supresión de partida y renuncia voluntaria, se ampara en el Código del Trabajo y el Segundo Contrato Colectivo de Trabajo, suscrito entre los representantes legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar y el Comité Central Único de Trabajadores del GAD Municipal de Cantón Bolívar.

Que, mediante memorando N° GADBOLIVAR-UTH-2025-00196-M, del 30 de junio del 2025, suscrito por la Ing. Lic. Moraima Valencia Castro, JEFE DE TALENTO HUMANO SUBROGANTE DEL GADMCB., se dirige el Sr. Abg. Paúl Herrería-Procurador Sindico; que en la parte pertinente dice: “Por medio del presente me permito adjuntar copias de los documentos habilitantes para la elaboración de CONVENIO DE PAGO, del SALDO PENDIENTE de la liquidación de haberes al Ex trabajador el Sr. JOSÉ LUIS ANDRANGO ANDRANGO, Jornalero, por el valor de: 7.555.43 dólares americanos, por concepto de pago de la compensación económica por Renuncia Voluntaria, documento que me permito detallar:

- 1.- Comprobante de Pago.
- 2.- Solicitud de Ordena de Pago.
- 3.- Orden de Pago.
- 4.- Compromiso Presupuestario No. 102.

Que, mediante memorando N° GADBOLIVAR-UTH-2025-00197-M, del 30 de junio del 2025, suscrito por la Ing. Lic. Moraima Valencia Castro, JEFE DE TALENTO HUMANO SUBROGANTE DEL GADMCB., se dirige el Sr. Abg. Paúl Herrería-Procurador Sindico; que en la parte pertinente dice: “...Por Orden del Dr. Bolívar Obando, Juez Multicompetente con Sede en el Cantón Bolívar, Provincia del Carchi, dentro de la Causa, Sumario Especial: Alimentos Acta transaccional, signado con el número.- 04306-2014-0056, se retiene y se consigna a la cuenta S.U.P.A. N° 0401-052 el valor de 14.000.45,



AFAVOR DE LA Sra. Celia María Juma Iles, me permito adjuntar una copia de la sentencia...”

Que, mediante memorando N° 88-GADMCB-UTH-2025, del 01 de julio del 2025, suscrito por la Ing. Lic. Moraima Valencia Castro, JEFE DE TALENTO HUMANO SUBROGANTE DEL GADMCB., se dirige el Sr. Abg. Paúl Herrería-Procurador Sindico; que en la parte pertinente dice: “En referencia al Memorando N° GADBOLIVAR-UTH-2025-00197-M, de fecha 30 de junio del 2025, en donde se hace referencia al valor acreditado a la cuenta del S.U.P.A., N° 0401-052 A FAVOR DE LA Sra. Celia María Juma Iles por el valor de 14.000.00 me permito aclarar que la Orden de Pago se la realizo por 14.000.45 centavos, de los cuales 0.45 es por recargo de los servicios administrativo de la entidad Bancaria.

En uso de sus facultades legales, determinadas en el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la petición de renuncia al cargo de JORNALERO del ex trabajador señor JOSÉ LUIS ANDRANGO ANDRANGO, portador de la C.C. 1002161717, por cuanto según informes de la Unidad de Talento Humano, cumple con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 2.- Disponer al señor Procurador Síndico del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, elabore el Convenio de Pago, a efectos de extinguir la obligación.

Artículo 3.- Disponer al señor Director/a Financiero, proceda a la extinción de la obligación conforme a la planificación presupuestaria contenida en el Compromiso Presupuestario No. 102, del 21 de febrero del 2025 y de acuerdo al Convenio de Pago que elabore el señor Procurador Síndico.

Reescribiendo su Historia..!

Artículo 4.- Disponer la inmediata notificación de la presente resolución a los interesados.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía, hoy día martes dos día Martes dos de julio del dos mil veinticinco.

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón.

ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLIVAR

CERTIFICO. - Que la presente Resolución Administrativa fue expedida en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, hoy día martes dos día Martes dos de julio del dos mil veinticinco.

Abg. Ibeth Andreina Armas

SECRETARIA E. DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLIVAR